

Memoria justificativa de la necesidad

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DE
LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA
INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN EL
DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL
ANTICIPADO EL 4 DE MAYO DE 2021, POR
TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA”**



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ANTICIPADO EL 4 DE MAYO DE 2021, POR TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

El artículo 21. 1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid atribuye a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, acordar la disolución de la Asamblea con anticipación al término natural de la legislatura.

En uso de tal prerrogativa, la Presidenta, previa deliberación del Consejo de Gobierno, dictó el Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones, en adelante, el Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 11 de marzo de 2021.

El Decreto, en su artículo 2, convoca elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo.

Tradicionalmente, a fin de cumplir con las previsiones de la normativa en materia de contratación en el sector público, los trabajos necesarios para poder tramitar los contratos vinculados a la gestión electoral se inician con mucha antelación a la fecha en la que está prevista la finalización de la legislatura de que se trate, pues los plazos previstos en la normativa de contratación pública son superiores a los 54 días que median entre la convocatoria de las elecciones y la celebración de las mismas previsto en la La Ley Orgánica 2/2016 de 31 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante LOREG.

Incluso en los casos en los que se ha producido adelanto electoral, el anuncio de la fecha de la celebración de las elecciones normalmente es conocido con mayor antelación a su convocatoria, para hacer posible la puesta en marcha de los diferentes procesos de contratación.

Sin embargo, las elecciones del próximo 4 de mayo de 2021 han sido anunciadas el mismo día 10 de marzo, sin margen de antelación a la convocatoria que da inicio al calendario electoral, de ahí que haya sido imposible iniciar los contratos necesarios con la antelación imprescindible para que los servicios y suministros estén disponibles en los plazos que establece la LOREG.

Esa circunstancia pone de manifiesto que los plazos previstos en la legislación de contratos del sector público imposibilitan el cumplimiento de la legislación electoral y la propia celebración de las elecciones, salvo si se acude a la tramitación de emergencia.

Ello es así porque prácticamente todos los contratos vinculados al proceso electoral deben comenzar a ejecutarse con notable antelación al día de las



elecciones, ya que sólo de este modo es posible garantizar que éstas puedan desarrollarse con normalidad.

La LOREG, para el supuesto de convocatoria automática de elecciones en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 99 de la Constitución, introdujo una nueva Disposición Adicional (la Séptima) en dicha Ley Orgánica, al objeto de regular las especialidades del procedimiento a seguir en este caso, dado los plazos tan breves (47 días en el caso del artículo 99.5 Constitución española) que existen entre la convocatoria de unas segundas elecciones y su celebración

La exposición de motivos de esta Ley Orgánica 2/2016 señala expresamente, en su párrafo segundo, que “la convocatoria de elecciones como consecuencia de este supuesto debe considerarse como una situación especial de nuestro sistema constitucional y disponer de una regulación específica en el régimen electoral, siendo factible recurrir a trámites ya utilizados en el proceso electoral inmediatamente anterior, así como simplificar y reducir determinados plazos del procedimiento.”

El espíritu de esta modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General responde a esta idea básica. Todo ello da una idea de la inmediatez con la que arranca todo el proceso electoral una vez convocado unido a que la tramitación administrativa de los expedientes de contratación no puede iniciarse hasta el momento de la convocatoria, es por lo que el legislador añadió un último apartado a la citada Disposición Adicional Séptima, donde se señala que “3. Se declaran de urgencia los contratos que hayan de celebrarse por los órganos de contratación de la Administración General del Estado con competencia en la materia, cualquiera que sea su cuantía, vinculados con la celebración de las elecciones a Cortes Generales cuando éstas hayan sido convocadas en aplicación del apartado 5 del artículo 99 de la Constitución. A dichos contratos les será de aplicación el régimen excepcional regulado en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (tramitación de emergencia), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.” El paréntesis y subrayado es nuestro.

El carácter imperativo de dicha previsión (“se declaran de urgencia los contratos” y a estos “les será de aplicación” el procedimiento de emergencia) es una consecuencia de los principios de simplificación y reducción de plazos señalados en la exposición de motivos de la LOREG 2/2016 y su aplicación también a la gestión electoral, al objeto de que no se pierda ni un minuto en poner en marcha todas las actuaciones de gestión necesarias para garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral.

Sólo la contratación por la vía de emergencia, hoy, regulada por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ofrece esta garantía.



A pesar de que el supuesto de hecho previsto en la Disposición Adicional Séptima de la LOREG en relación con el artículo 99.5 Constitución española, que habilita la utilización de la tramitación de emergencia, no es idéntico al presente, mutatis mutandi, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su informe 17/2019, en un supuesto sustancialmente idéntico al que motiva la presente declaración de emergencia, concluyó que es ajustado a derecho el recurso a dicho procedimiento de adjudicación.

Para la prestación del conjunto de servicios que constituyen el objeto del contrato, dada su naturaleza eventual y por tratarse de servicios de carácter no permanente, la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid no dispone de medios materiales ni personales adecuados.

La contratación por la vía del procedimiento de urgencia recogido en el artículo 119 o el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168.b).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, no es lo suficientemente ágil como para licitarlo, adjudicarlo y ejecutarlo en el plazo de 54 días que marca el artículo 42 LOREG para la celebración de las elecciones, siendo necesaria la utilización del procedimiento de emergencia a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la LOREG, más cuando el contrato ha de estar ejecutado en su fase previa con antelación a la celebración de las elecciones, y testado, antes de la celebración, la asistencia técnica para el día de la celebración y posteriores .

Estando prevista la celebración de las Elecciones a la Asamblea para el próximo 4 de mayo de 2021, este Agencia se encuentra ante la existencia de un acontecimiento imprevisible, no imputable al mismo, que demanda una pronta ejecución del presente contrato, no pudiéndose lograr la formalización del mismo mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 ni mediante el procedimiento negociado sin publicidad según lo recogido en el artículo 168.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

La no tramitación del procedimiento de licitación dentro de plazo para poder celebrar las elecciones a la Asamblea de Madrid en la fecha convocada, 4 de mayo de 2021, puede poner en riesgo el desarrollo normal del proceso democrático, por lo que se considera que concurre la causa de peligro grave prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..



OBJETO

El contrato tiene por objeto las siguientes actuaciones para la gestión de un proceso electoral anticipado el 4 de mayo de 2021:

La asistencia técnica para la infraestructura necesaria en el desarrollo del proceso electoral y la relativa a las tecnologías de tratamiento de la información en el proceso de las Elecciones a la Asamblea de Madrid, que consistirá en el escrutinio provisional y definitivo, comprendiendo tanto la captura de la información a partir de las mesas electorales, su transmisión, procesamiento, y difusión, como la realización del escrutinio definitivo ante la Junta Electoral Provincial; y en el apoyo a la Junta Electoral Provincial, que consistirá en los servicios informáticos para los procesos previos y posteriores al día electoral, así como la adecuación de los espacios y otros servicios que precise dicha Junta o la propia Comunidad de Madrid.

La asistencia técnica se estructura temporalmente en tres fases:

1. Actuaciones previas, desde el inicio de la ejecución del contrato.
2. Jornada señalada para el proceso electoral.
3. Actuaciones posteriores, que comprenden, entre otras, las tareas de escrutinio definitivo y la publicación de los resultados provisionales y definitivos.

Código CPV:

72200000 – 7 Servicios de programación de software y de consultoría

72310000 – 1 Servicios de tratamiento de datos

72318000 – 7 Servicios de transmisión de datos

IMPORTE ESTIMADO

El importe estimado para la adquisición de los trabajos anteriormente descritos se estima que tenga un importe de 2.135.000.- euros, IVA incluido.

Para dicha estimación se ha utilizado la referencia del presupuesto de licitación del contrato licitado por procedimiento abierto de urgencia para la celebración de las elecciones autonómicas de 2019.



***La Directora de Servicios a Consejerías de Presidencia, Justicia, Interior y Víctimas,
Transportes, Movilidad e Infraestructuras y Vivienda y Administración Local***

Fdo.: Mercedes Cuesta Gallardo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0908805088714354011073**